

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA
Radicado	050013103011 2018-00621 00
Temas	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA, por los conceptos y sumas que a continuación se indican:

Pagaré No. 355666566

- Por concepto de **capital** la suma de **\$44.721.949**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 27 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 359044847

- Por concepto de **capital** la suma de **\$192.905.878**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 23 de noviembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta que se trata de un crédito de vivienda.

Pagaré No. 355658922

- Por concepto de **capital** la suma de **\$29.156.400**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 155055542-2510

- Por concepto de **capital** la suma de **\$5.268.449**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Por auto del 18 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado en la forma solicitada en la demanda.

Por auto del 21 de febrero de 2020 fue aceptado como subrogatario de la entidad demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta por el monto de \$13.641.914 respecto al

pagaré 355658922, monto imputado al capital de ésta obligación a raíz del pago parcial verificado el 25 de febrero de 2019.

La demanda fue efectivamente notificada al demandado a través de curador ad litem el día 31 de agosto de 2021, sin que vencido el término legal hubiera presentado oposición a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en los títulos valores allegados como base de recaudo.

De conformidad con el Art. 625 del C. de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación. Como los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 712 y siguientes del Código de Comercio, y representan plena prueba contra los accionados, en razón de la presunción de autenticidad que para los títulos valores en general establece el artículo 793 del mismo estatuto, al disponer que estos dan lugar al proceso ejecutivo sin necesidad de reconocimientos de firmas, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado

Como se dijo, la parte accionada es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogataria parcial), en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 18 de enero de 2018 y conforme a la subrogación parcial aceptada en providencia del 21 de febrero de 2020.

De ésta manera, la ejecución continuará así:

A favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

Pagaré No. 355666566

- Por concepto de **capital** la suma de **\$44.721.949**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 27 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 359044847

- Por concepto de **capital** la suma de **\$192.905.878**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 23 de noviembre de 2018 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta que se trata de un crédito de vivienda.

Pagaré No. 355658922

- Por concepto de **capital** la suma de **\$15.514.486**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el capital de **\$29.156.400**, liquidados a partir del 6 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2019, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el capital de **\$15.514.486**, liquidados a partir del 1º de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 155055542-2510

- Por concepto de **capital** la suma de **\$5.268.449**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

A favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS:

Pagare No. 355658922

-Por concepto de **capital** la suma de **\$13.641.914**

-Por concepto de **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados a partir del 29 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas al demandado LIBARDO DE JESUS GOMEZ CARDONA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogataria parcial), (Art. 365 y 366 del C.G.P.).

Como agencias en derecho se fija la suma de \$13.600.000 a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **beca4309541def9d2c905dc8fa93b98a865303b4c923eaf25ca8155167fcb172**

Documento generado en 10/12/2021 06:59:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>